



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 21/2023**

Sucre,

28 ABR 2023

**VISTOS:**

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 1683, dos (2) Archivadores de palanca a fs. 489 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN LÁZARO ALTO 3"**, remitido con nota D.R.D.P. CITE N° 158/2023 de fecha 17 de abril de 2023, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN LÁZARO ALTO 3"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, zona de Rumi Rumi de la ciudad de Sucre dentro Del radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 18520.92 m<sup>2</sup>**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

**Que, el INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 388/2022**, de fecha 9 de diciembre de 2022, elaborado por la Topógrafa CLEMENCIA BUESO BALTAZAR, CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 17, señala lo siguiente:

**3.1.2.2 COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)**

Los puntos de control geodesicos o vértices georreferenciados denominados **GEO-1** y **GEO-2**, estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
GEO-1	7888080.6767	264748.8284	19°5'12.0275" S	65°14'9.1643" W	2975.6321
GEO-2	7888142.8655	264807.2769	19°5'10.0299" S	65°14'7.1384" W	2983.4912

Cuadro N°2: coordenadas vértices medidos

**3.1.2.3. SISTEMA DE PROYECCIÓN**

Datum:	WGS-84	Proyección:	UTM	Cuadrícula:	C.U.T.M.	Zona:	20 sud
--------	--------	-------------	-----	-------------	----------	-------	--------

Cuadro N°3: sistema de proyección

**8.3 OBTENCION DE SUPERFICIE**



17



AREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	33956.62 M2
2	PERIMETRO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	865.34 ML.
AREA A REGULARIZAR		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	18520.92 M2
4	PERIMETRO DE PLANIMETRIA	827.33 ML.

Cuadro N°7: Áreas obtenidas

1.- Indicar que el área de levantamiento topográfico es mayor al área de la planimetría debido a la medición de colindancias como quebradas, torrenteras y productos aprobados., esto para su posterior delimitación y mejor sobre posición con el área de intervención.

2.- El área de la planimetría o área de intervención de perímetro se define en base a 19 vértices, que se detallan en el siguiente cuadro de coordenadas.

COORDENADAS POLIGONAL		
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	X=264796.3752	Y=7888066.2160
2	X=264841.3483	Y=7888091.5904
3	X=264891.2272	Y=7888119.9654
4	X=264929.8869	Y=7888052.2488
5	X=264874.0287	Y=7888019.9180
6	X=264884.5612	Y=7888013.6350
7	X=264888.4917	Y=7887979.4486
8	X=264905.6186	Y=7887830.4801
9	X=264876.9638	Y=7887833.5351
10	X=264822.2445	Y=7887855.7468
11	X=264822.8636	Y=7887862.9532
12	X=264830.0096	Y=7887946.1392
13	X=264812.9062	Y=7887984.6491
14	X=264821.5174	Y=7887988.4115
15	X=264844.1357	Y=7887991.6858
16	X=264854.7864	Y=7887992.8613
17	X=264849.8265	Y=7888005.1436
18	X=264859.5333	Y=7888021.3189
19	X=264862.6675	Y=7888026.5582

El **INFORME LEGAL PROY- J.R.D.P.U. CITE N° 390/22** de 28 de diciembre de 2022, elaborado por la Lic. Verónica Jamillo Mamani, RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO -





G.A.M.S., a Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN LAZARO ALTO 3" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 18520,92 M2, en el marco del art. 24**(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona Rumi Rumi al sur de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 024, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

**Que, el INFORME TÉCNICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 389/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022**, elaborado por la Arq. P. Alejandra Romero Salinas, CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA REGULARIZACIÓN FÍSICA URBANO 9, vía MSc. Arq. Yolanda Tirado V., RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO G.A.M.S., dirigido al Ing. Hans Gonzalo Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedente más relevante, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, estructuración viaria; análisis (ubicación y límites, colindantes inmediatos, colindantes mediatos), antecedentes de propiedad de los colindantes inmediatos; diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos "productos urbanos aprobados y áreas rústicas sin aprobar", coordenadas y cotas de los puntos de control geodésico, planimetría de regularización técnica de asentamiento humanos irregulares Barrio "San Lázaro Alto 3", restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión y delimitación de la franja de seguridad, paso de redes de gasoductos de Y.P.F.B. transporte S.A. por el sector de intervención, área de intervención de la planimetría identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica (bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, áreas sujetas a revisión), identificación de áreas públicas y bienes de dominio público (vías consolidadas), áreas públicas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S..

## 1. UBICACIÓN Y LÍMITES

El Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares "**BARRIO SAN LAZARO ALTO 3**" se encuentra ubicado al SUR de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, D.M. N°5, Distrito Catastral N°024, RUMI RUMI.

## 2. COLINDANTES INMEDIATOS

### Al Norte:

- Colinda con el **Proyecto DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN LAZARO ALTO 2"** aprobado mediante **Decreto Municipal N°013/2018** de fecha 19 de noviembre de 2018. (fuente mapoteca) (Ver ANEXO E).
- Colinda con el **Proyecto DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS**





**HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN LAZARO ALTO"** aprobado mediante **Decreto Municipal N°67/2019** de fecha 21 de noviembre de 2018. *(fuente mapoteca) (Ver ANEXO E).*

**Al Oeste:**

- colinda con el **Proyecto de "NUCLEARIZACION AZARI"** aprobado por Dirección de Desarrollo urbano, en fecha 8 de marzo de 1993. *(fuente mapoteca) (Ver ANEXO E).*
- Colinda con el **Proyecto DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN LAZARO ALTO"** aprobado mediante **Decreto Municipal N°67/2019** de fecha 21 de noviembre de 2018. *(fuente mapoteca) (Ver ANEXO E).*

**Al Sur:**

- Bien Municipal de Dominio Público. (Via)(RUSTICO).

**Al Este:**

- Colinda con el **Proyecto DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN LAZARO ALTO"** aprobado mediante **Decreto Municipal N°67/2019** de fecha 21 de noviembre de 2018. *(fuente mapoteca) (Ver ANEXO E).*
- Colinda con terrenos rústicos.

### 3. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados. (VER ANEXO F).
  - **PUNTOS P (1 al 2)**, colinda con el Proyecto de Regularización Técnica de asentamientos Humanos Irregulares Barrio "SAN LAZARO ALTO 2", Aprobado mediante **Decreto Municipal N°013/2019**, 19 de noviembre de 2018 (fuente J.R.D.P.U.).
  - **PUNTOS P (2 al 6; 13 al 19 Y 19 al 1)**, colinda con el Proyecto de Regularización Técnica de asentamientos Humanos Irregulares Barrio "SAN LAZARO ALTO" Aprobado mediante **Decreto Municipal N°67/2018**, 21 de noviembre de 2018 (fuente J.R.D.P.U.).
  - **PUNTOS P (11 al 13)**, Colinda con el proyecto de **Nuclearización Azari**, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en fecha 8 de marzo de 1993.
- 2 Respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos (Rústicos):
  - **PUNTOS (6 al 11)**. - Limita con bien de dominio Municipal, (vía consolidada, de tierra sin aceras)  
Bien de Dominio municipal de acuerdo a la Ley N° 482 aprobado en fecha el 09/enero/2014, que Decreta: Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Cap.5 Art.31 Inc. a) y Ley Autonómica Municipal 078/2015 aprobada el 17/ Diciembre/2015 que regula la Inscripción de Derechos Reales de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del G.A.M.S.

### 4. DE LA DEFINICIÓN DEL TIPO DE TRÁMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **10 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el "**reglamento para la regularización administrativa de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de la Ley N°247, (modificada por las Leyes N°803, Ley N°915, Ley N°1227 y disposiciones conexas)**", aprobada mediante **Decreto Municipal N°079/21** en fecha 9 de septiembre de 2021, Capítulo III, caso 2 Art. 21 núm. 1, 2, 3, 4 y 5, realizándose inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005-2021 en cumplimiento del Art. 10 parágrafo I, núm. 1, 2 y 3 de la Ley N°247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican **24 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de



4



regularización, haciendo un **total de 34 áreas definidas en la manzana A, B, C y D** detallados en el siguiente cuadro (Ver ANEXO C y H):

MANZANA	BIENES INMUEBLES URBANOS		AREAS SUJETAS A REVISION (ASR)	TOTAL	CODIGO DE PREDIOS											
	REGULARIZACION	CORRECCION			A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10		
A	2	1	7	10	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10		
B	2	0	4	6	B1	B2	B3	B4	B5	B6						
C	3	1	8	12	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12
D	1	0	5	6	D1	D2	D3	D4	D5	D6						
	8	2	24	34												

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES																
"BARRIO SAN LAZARO ALTO 3"																
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2012 -2020 SACUS (Arcgis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR C/ PROPIETARIO							REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION			TIPO DE TRAMITE			
			1	2	3	4	5			1	2	3				
			Fotocopia legalizada de escritura publica	Fotocopia simple de folio real	Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes, que acrediten la no existencia de sobre posición o en su caso declaración jurada unilateral de no existencia de sobre posición con los predios colindantes.	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Fotocopia del pago del i impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	Plano referencial	Otras pruebas de posesión	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores adyacentes al perímetro de intervención, que de fe que no existe sobre posición ni problemas en los linderos.		Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.		
A	A-1	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	REGULARIZACION	
	A-2	NO	•	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR	
	A-3	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	CORRECCION	
	A-4	NO	•	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR	
	A-5	NO	•	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR	
	A-6	SI	X		X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	REGULARIZACION
	A-7	NO	•	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR	
	A-8	NO	•	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR	
	A-9	NO	•	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR	
	A-10	NO	•	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR	





B	B-1	SI	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	REGULARIZACION
	B-2	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	B-3	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	B-4	SI	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	REGULARIZACION
	B-5	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	B-6	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
C	C-1	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	C-2	SI	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	CORRECCION
	C-3	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	C-4	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	C-5	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	C-6	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	C-7	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	C-8	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	C-9	SI	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	REGULARIZACION
	C-10	SI	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	REGULARIZACION
	C-11	SI	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	REGULARIZACION
	C-12	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
D	D-1	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	D-2	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	D-3	SI	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	REGULARIZACION
	D-4	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	D-5	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR
	D-6	NO	•	•	•	•	•	•	•	-	•	•	•	ASR

Fuente. D.R.D.P.

- Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a corrección
- Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización

## 5. DE LA DEFINICIÓN DE LOS LIMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada y verificada in situ con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias mínimas para su modificación por lo que expresando conformidad los beneficiarios, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.



Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1. La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el **“reglamento para la regularización administrativa de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de la Ley N°247, (modificada por las Leyes N°803. Ley N°915, Ley N°1227 y disposiciones conexas),** aprobada mediante **Decreto Municipal N°079/21** en fecha 9 de septiembre de 2021, Capítulo III CASO 2, Art 21 (Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario) numeral 3. (Ver ANEXO I)
2. Documento de aceptación y respeto a la planimetría, suscrito por todos los beneficiarios en cumplimiento al **“reglamento para la regularización administrativa de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de la Ley N°247, (modificada por las Leyes N°803. Ley N°915, Ley N°1227 y disposiciones conexas),** aprobada mediante **Decreto Municipal N°079/21** en fecha 9 de septiembre de 2021, Capítulo III CASO 2, Art 21 (requisitos del área de intervención). (Ver ANEXO H)

Desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	MANZ.	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/TEST.	SUP. S/FOLIO	SUP. A REGULARIZAR	OBS.
<b>MANZANA A</b>										
1	A	A-1	LUISA	MERCADO			250.00	250.00	251.71	REGULARIZACION
2		A-2	-	-	-	-	-	-	1001.60	A.S.R.
3		A-3	JACINTO	FLORES	BARRIENTOS	-	250.00	250.00	249.42	CORRECCION
			CIPRIANA	ZARATE	SANCHEZ	FLORES				
4		A-4	-	-	-	-	-	-	246.18	A.S.R.
5		A-5	-	-	-	-	-	-	494.19	A.S.R.
6		A-6	FELIX	CHAMBI	VARGAS	-	250.00	250.00	249.36	REGULARIZACION
7		A-7	-	-	-	-	-	-	250.94	A.S.R.
8		A-8	-	-	-	-	-	-	249.67	A.S.R.
9		A-9	-	-	-	-	-	-	250.22	A.S.R.
10	A-10	-	-	-	-	-	-	249.03	A.S.R.	
<b>MANZANA B</b>										
11	B	B-1	JULIAN	MARCA	PEREZ	-	200.00	200.00	198.54	REGULARIZACION
12		B-2	-	-	-	-	-	-	339.14	A.S.R.
13		B-3	-	-	-	-	-	-	150.56	A.S.R.
14		B-4	ANGEL	CORIMAILLA	CARABALLO	-	186.33	186.33	180.36	REGULARIZACION
15		B-5	-	-	-	-	-	-	182.47	A.S.R.
16		B-6	-	-	-	-	-	-	195.66	A.S.R.
<b>MANZANA C</b>										
17	C	C-1	-	-	-	-	-	-	150.87	A.S.R.





18		C-2	JOAQUIN	DAZA	DAZA	-	400.26	400.26	398.74	CORRECCION
19		C-3	-	-	-	-	-	-	251.33	A.S.R.
20		C-4	-	-	-	-	-	-	253.75	A.S.R.
21		C-5	-	-	-	-	-	-	249.66	A.S.R.
22		C-6	-	-	-	-	-	-	234.72	A.S.R.
23		C-7	-	-	-	-	-	-	235.09	A.S.R.
24		C-8	-	-	-	-	-	-	257.80	A.S.R.
25		C-9	FELIX	LLANQUI	AYMURO	-	250.00	250.00	257.88	REGULARIZACION
			MODESTA	CALIZAYA	CORONADO	LLANQUI				
26		C-10	MARIO IBER	MAMANI	CHOQUE	-	250.00	250.00	250.17	REGULARIZACION
			ONORATA	CALIZAYA	CORONADO	-				
27		C-11	SERAFINA	ROMERO	CALDERON	-	532.74	532.74	528.94	REGULARIZACION
28		C-12	-	-	-	-	-	-	16.51	A.S.R.
<b>MANZANA D</b>										
29	D	D-1	-	-	-	-	-	-	3520.09	A.S.R.
30		D-2	-	-	-	-	-	-	302.46	A.S.R.
31		D-3	PAULINA	FUNES	CACERES	-	332.48	332.49	328.61	REGULARIZACION
32		D-4	-	-	-	-	-	-	295.14	A.S.R.
33		D-5	-	-	-	-	-	-	287.46	A.S.R.
34		D-6	-	-	-	-	-	-	360.06	A.S.R.

**NOTA ACLARATORIA.** - En el caso de los predios A-1, A-3, A-6, B-1, B-4, C-2, C-10, C-11, D-3 a regularizar, están en el margen de tolerancia del error +6 tal como indica en **Ordenanza Autonómica Municipal N°83/14** en su Art. N°1 (Establecer), Además de contar con sus documentos de no sobre posición, en la cual los propietarios asumen toda responsabilidad (legales, penales, civiles y administrativas), deslindando de cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal De Sucre.

Dicho todo esto es importante aclarar que La Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias NO OTORGA el derecho propietario.

En el caso del Predio C-9 a regularizar, presenta una superficie de 7.88m<sup>2</sup> superior al margen de tolerancia, para lo cual el propietario presenta una declaración jurada deslindando al Gobierno Municipal de cualquier responsabilidad.

#### 6. DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y reconoce áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, (cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto) que de acuerdo al Art. 6 inciso e), inciso f), de la Ley N°247(Y sus modificaciones las Leyes N°803, N°915 Y N°1227), deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:



10





DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	5602.59	30.25 %
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>5602.59</b>	<b>30.25 %</b>

**7. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION**

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización en el **BARRIO “SAN LAZARO ALTO 3”**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente	2860.26	15.44 %
Areas sujetas a revisión	10058.07	54.31 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	5602.59	30.25 %
AREA DE VIAS		
<b>TOTAL</b>	<b>18520.92</b>	<b>100%</b>

La superficie total del área de intervención es de 18520.92 m<sup>2</sup>; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente es de 2860.26 m<sup>2</sup> que es el 15.44% correspondiente a 10 (diez) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 10058.07 m<sup>2</sup> que es el 54.31% correspondiente a 24 (veinticuatro) predios.

Recomendando el respectivo informe manifestando que “de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 10 parágrafo I, NUM. 1, 2 Y 3 de la Ley N°247 (modificado por las Leyes N°803, N°915 Y N°1227) y el “Reglamento para la Regularización Administrativo de asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247( modificada por las Leyes N°803, Ley N°915 Y Ley N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, capítulo III CASO 2, art.21, núm. 1, 2, 3, 4 y 5.

POR LO TANTO, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E., **por lo cual se RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “BARRIO SAN LAZARO ALTO 3”**, con una superficie de 18520,92 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de RUMI RUMI, al sur de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano





homologado, Distrito Municipal N°5, Distrito Catastral N° 24; elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnica legal vigente.

## CONSIDERANDO II

**Que, el INFORME DE VALIDACIÓN INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 538/2023** de fecha 24 de marzo de 2023, elaborado por la Arq. Jhosselin A. Urquiza Arce, PROFESIONAL V S.I.G. S.M.O.T. – G.A.M.S. a Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – G.A.M.S., en el cual señala: Por lo tanto el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAN LÁZARO ALTO 3”**, ubicado en la zona de Rumi Rumi, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, con el Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE N° 389/22, elaborado por la profesional Arq. P. Alejandra Romero Salinas y el Informe Legal PROY. CITE N° 390/22, elaborado por la profesional Abog. Verónica Jamillo Mamani, técnicos profesionales de la unidad de D.R.D.P, se encuentra dentro de los parámetros y en cumplimiento con lo establecido en el **REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY 247 (MODIFICADA POR LAS LEYES 803, LEY 915, LEY 1227 Y DISPOSICIONES CONEXAS) APROBADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/21**, de manera que el proyecto **NO PRESENTA OBSERVACIÓN TÉCNICA**, según la revisión realizada a cada uno de los aspectos concernientes al área técnica, de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.); concluyendo que por todo lo anteriormente expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos técnicos del proyecto, formalidades técnicas y dando continuidad al procedimiento que el mismo debe seguir, se valida el proyecto de Regularización Técnica de Asentamiento Humanos Irregulares BARRIO “SAN LÁZARO ALTO 3” para la remisión al **área de Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial S.M.O.T.** dependiente del G.A.M.S. **para su revisión y elaboración del instrumento de aprobación** de acuerdo a normativa.

**Que, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAN LÁZARO ALTO 3”**, ubicado en la zona de Rumi Rumi, Distrito Municipal 5, Distrito Catastral 24, dentro del radio urbano homologado, con una superficie de intervención de **18520,92m<sup>2</sup>**, haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 180/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, la Dirección Municipal de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO “SAN LÁZARO ALTO 3”**, publicación que se realizó los días lunes 20 y miércoles 29 de marzo de 2023, adjuntando en constancia fotocopias que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda; sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/645/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

**Que, el INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/645/2023**, de fecha 3 de abril de 2023, suscrito por el Abg. PEDRO R. CAYARA SAIGUA, PROFESIONAL V ABOGADO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala en su recomendación que, de la revisión y verificación de los ante cedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, se evidencia que el presente proyecto cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos, por lo que, el suscrito Legal **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAN LAZARO ALTO-3”**, Para lo cual su autoridad deberá emitir el **DECRETO MUNICIPAL** que **APRUEBE** con una superficie total de intervención de **18520.92 m<sup>2</sup>**, conforme dispone el





Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2 “Planimetría de Espacios de Dominio Privado Rustico”** conforme al art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5, art. 23 y el art. 24 numeral 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

### CONSIDERANDO III:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

**Artículo 19. I)** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

#### DERECHO A LA PROPIEDAD

**Artículo 56. Parágrafo I)** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

#### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

##### I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

**Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36** Políticas generales de vivienda;

**Artículo 299. parágrafo II)** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

**Artículo 302 parágrafo I)** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

#### BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

**El artículo 339 parágrafo II)** Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

#### 2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

#### Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

#### 3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

##### **Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe;** de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

**Artículo 2. (Finalidad)** I. La presente ley tiene por finalidad:





Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales).** En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

**Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización,** reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

**Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

**Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).**

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

**Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

**El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.** El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el párrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

#### 4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autonomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 párrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

#### 5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)





**Art. 1°** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)**

**Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).**

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

**7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)**

**Artículo 2. ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a)**  
**Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;**

**Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)**

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro -SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda - PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

**Artículo 4. (Vía Administrativa)**

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

**Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)**

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

**En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.**

**Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)**

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

**8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1.-** (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

**Artículo 3.-** (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

**9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la





trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**Artículo 2.-**

**Objetivo General.**

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803,915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 párrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

**Objetivos específicos**

Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.

Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de subadquirientes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.

Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.

Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

**Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría**

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

**ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS**

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

**Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites: Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

**Artículo 19. Requisitos ODAU**

REQUISITOS ODAU

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

**Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:**

Fotocopia **legalizada** de la Escritura Pública en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.

Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobreposición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.

Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.

Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

**Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRIA:**

**1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.**

**POR LO TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247





modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAN LÁZARO ALTO 3”,** ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, zona de Rumi Rumi de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente	2860.26	15.44 %
Areas sujetas a revisión	10058.07	54.31 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	5602.59	30.25 %
AREA DE VIAS		
<b>TOTAL</b>	<b>18520.92</b>	<b>100%</b>

Desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	MANZ.	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/TEST.	SUP. S/FOLIO	SUP. A REGULARIZAR	OBS.
<b>MANZANA A</b>										
1	A	A-1	LUISA	MERCADO			250.00	250.00	251.71	REGULARIZACION
2		A-2	-	-	-	-	-	-	1001.60	A.S.R.
3		A-3	JACINTO	FLORES	BARRIENTOS	-	250.00	250.00	249.42	CORRECCION
			CIPRIANA	ZARATE	SANCHEZ	FLORES				
4		A-4	-	-	-	-	-	-	246.18	A.S.R.
5		A-5	-	-	-	-	-	-	494.19	A.S.R.
6		A-6	FELIX	CHAMBI	VARGAS	-	250.00	250.00	249.36	REGULARIZACION
7		A-7	-	-	-	-	-	-	250.94	A.S.R.
8		A-8	-	-	-	-	-	-	249.67	A.S.R.
9		A-9	-	-	-	-	-	-	250.22	A.S.R.
10	A-10	-	-	-	-	-	-	249.03	A.S.R.	
<b>MANZANA B</b>										
11	B	B-1	JULIAN	MARCA	PEREZ	-	200.00	200.00	198.54	REGULARIZACION
12		B-2	-	-	-	-	-	-	339.14	A.S.R.





13		B-3	-	-	-	-	-	150.56	A.S.R.	
14		B-4	ANGEL	CORIMAILLA	CARABALLO	-	186.33	186.33	180.36	REGULARIZACION
15		B-5	-	-	-	-	-	-	182.47	A.S.R.
16		B-6	-	-	-	-	-	-	195.66	A.S.R.
<b>MANZANA C</b>										
17		C-1	-	-	-	-	-	-	150.87	A.S.R.
18		C-2	JOAQUIN	DAZA	DAZA	-	400.26	400.26	398.74	CORRECCION
19		C-3	-	-	-	-	-	-	251.33	A.S.R.
20		C-4	-	-	-	-	-	-	253.75	A.S.R.
21		C-5	-	-	-	-	-	-	249.66	A.S.R.
22		C-6	-	-	-	-	-	-	234.72	A.S.R.
23		C-7	-	-	-	-	-	-	235.09	A.S.R.
24	C	C-8	-	-	-	-	-	-	257.80	A.S.R.
25		C-9	FELIX	LLANQUI	AYMURO	-	250.00	250.00	257.88	REGULARIZACION
			MODESTA	CALIZAYA	CORONADO	LLANQUI				
26		C-10	MARIO IBER	MAMANI	CHOQUE	-	250.00	250.00	250.17	REGULARIZACION
			ONORATA	CALIZAYA	CORONADO	-				
27		C-11	SERAFINA	ROMERO	CALDERON	-	532.74	532.74	528.94	REGULARIZACION
28		C-12	-	-	-	-	-	-	16.51	A.S.R.
<b>MANZANA D</b>										
29		D-1	-	-	-	-	-	-	3520.09	A.S.R.
30		D-2	-	-	-	-	-	-	302.46	A.S.R.
31		D-3	PAULINA	FUNES	CACERES	-	332.48	332.49	328.61	REGULARIZACION
32	D	D-4	-	-	-	-	-	-	295.14	A.S.R.
33		D-5	-	-	-	-	-	-	287.46	A.S.R.
34		D-6	-	-	-	-	-	-	360.06	A.S.R.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

Se identifica y reconoce áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, (cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto) que de acuerdo al Art. 6 inciso e), inciso f), de la Ley N°247(Y sus modificaciones las Leyes N°803, N°915 Y N°1227), deben ser registradas en





oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	5602.59	30.25 %
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>5602.59</b>	<b>30.25 %</b>

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

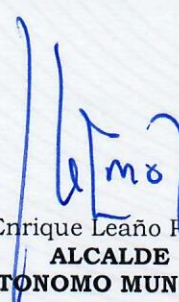
Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTICULO SEXTO.** La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.


El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

  
Dr. Enrique Leño Ralénque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

